

REGLAMENTO DE EVALUACION
2023-2024

LICEO
"PROFESOR MISAEL LOBOS MONROY"



*Un espacio educativo, socio afectivo, en que todos
y todas tienen un lugar y una oportunidad.*

REGLAMENTO DE EVALUACION

I PRESENTACIÓN

La evaluación es un proceso periódico de carácter objetivo y transparente basado en normas mínimas nacionales que establece el decreto número 67 del 20 de febrero del año 2018. Este pretende recabar el máximo de información para la toma de decisiones pedagógicas con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje y enseñanza, implementando efectivamente un mejoramiento progresivo según la diversidad y los momentos en que ocurre el proceso que tiene entre sus Objetivos alcanzar los principios establecidos en el artículo número 2 de la ley 20.370 (LGE) del año 2009.

Las normas mínimas establecidas por el decreto 67 especifica que:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual, el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) Formas y/o Tipos de evaluación: Están definidos en la planificación de la unidad, al diseñar las estrategias de evaluación, para el desarrollo integral de los estudiantes: Conceptual, procedimental y/o actitudinal. (Numeral 5 de este reglamento).

g) Evaluación Formativa: Son parte del proceso de enseñanza aprendizaje cuyas evidencias son usadas por el docente así como por el estudiante en la toma de decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso.

h) Evaluación Sumativa: Certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por un estudiante; Esta información es relevante en las toma de decisiones durante los procesos de reflexiones profesionales.

i) Criterios de Evaluación: Es lo QUE SE ESPERA DE ALGO QUE SE EVALÚA; es el estándar de desempeño definidos en la planificación del aprendizaje; permite seleccionar los aprendizajes más relevantes de un Objetivo de Aprendizaje (El Saber, Saber Hacer y Saber ser): COMPROBAR, OBSERVAR Y DETERMINAR.

El presente reglamento está elaborado sobre las bases curriculares decretadas durante los años 2015, 2018 y Ajuste curriculares para las modalidades Técnico Profesional, así como para la modalidad Científico Humanista; estos plantean que los estudiantes desarrollan aprendizajes como una progresión en múltiples y diversas capacidades en que el conocimiento, las habilidades, la actitud y los valores están presentes durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje. Lo anterior obliga a los docentes a comprender el proceso pedagógico desde su disciplina y la etapa de desarrollo del estudiante; por lo tanto:

- Los docentes identifican y trabajan a partir del conocimiento y las creencias que el estudiante posee.
- La enseñanza se orienta al aprendizaje de conocimientos organizados y a una comprensión profunda de los conceptos y su aplicabilidad a través del saber hacer, es decir, las habilidades.
- Es fundamental desarrollar la capacidad de los estudiantes para monitorear su propio aprendizaje.

El presente reglamento debe:

- I. Incrementar el rango de las capacidades, habilidades y actitudes que se evalúan.
- II. Ampliar el repertorio de instrumentos y procedimientos de Evaluación.
- III. Enfatizar y aumentar la importancia de la retroinformación que la Evaluación puede dar al proceso formativo.
- IV. Aceptar y motivar la participación de otros agentes en la Evaluación, principalmente la del propio estudiante y de sus compañeros (autoevaluación y evaluación de pares); por tanto Planificar las evaluaciones como una herramienta pedagógica formativa en la que el protagonista es el estudiante; estos procedimientos y su aplicación atienden a necesidades e intereses individuales y/o grupales de los educandos en el marco de los decretos respectivos que fijan las bases curriculares de cada uno de los cursos del liceo.
- V. Evaluar como parte del quehacer diario y no como una interrupción del proceso de aprendizaje.

El buen éxito de este REGLAMENTO EVALUATIVO, dependerá de los siguientes factores, entre otros:

- I. Adecuada aplicación del Decreto Exento N° 67 del 20 de febrero del año 2018.
- II. Dominio conceptual y operativo de todos los docentes, de los componentes técnicos y normativos contenidos en el presente Reglamento de Evaluación.
- III. Cumplimiento eficiente y con sentido colaborativo, de todas las disposiciones del Reglamento.
- IV. Adecuada y constante relación colaborativa y conducción por parte de Docentes Directivos y unidad técnico pedagógica, promoviendo espacios de evaluación de los procesos de enseñanza e intercambio de experiencia docente.
- V. Tener presente que la Evaluación es un momento más de Aprendizaje tanto para el Docente como para el estudiante.
- VI. Incentivo permanente para impulsar un ascenso en las expectativas de desarrollo integral de los estudiantes.

II REFERENCIAS

El Reglamento de Evaluación del LICEO "Profesor Misael Lobos Monroy", pretende interpretar en espíritu y letra la normativa del Decreto Exento N°67 del 20 de febrero del año 2018, que faculta a cada Establecimiento Educacional, para adoptar decisiones referidas al proceso de Evaluación, en concordancia con las necesidades del actual Marco Curricular para los niveles Primero, Segundo, Tercero y Cuarto año de Enseñanza Media Humanístico Científico y Técnico Profesional.

Además vincular cada articulado del presente reglamento con el Proyecto Educativo Institucional que tiene su origen en permanentes procesos de reflexión colectiva de la comunidad liceana desde el año 2013.

III OBJETIVOS

- 1) Optimizar el proceso de aprendizaje de los estudiantes en el marco de las políticas educativas, la realidad y necesidades del Establecimiento.
- 2) Insertar los procesos de enseñanza aprendizaje en un ciclo de desarrollo continuo.
- 3) Promover la participación docente en la toma de decisiones curriculares sobre la base de una adecuada coordinación Técnica pedagógica.

- 4) Favorecer una mayor colaboración y compromiso de los estudiantes y de su familia en el logro de aprendizajes deseables, técnicamente planificados.
- 5) Evaluar al estudiante en sus aprendizajes integrales, es decir se fomentará tanto la educación formativa (valores, principios) como la cognitiva (materias escolares); considerando una flexibilidad curricular ampliada apoyada en Planes y Programas Complementarios aportado por el MINEDUC y que cuenten con alternativas que puedan enriquecer el proceso de enseñanza aprendizaje.
- 6) Insertar Desarrollar el proceso evaluativo dentro de una dinámica educativa coherente con el marco curricular actual considerando permanentemente preguntas como: El Qué", cuándo ,quién y " Cómo" para;
 - 6.1 Enseñar
 - 6.2 Aprender
 - 6.3 Evaluar.

IV.- ESTRATEGIAS Y PROTOCOLOS

PERIODOS EVALUATIVOS Y COMUNICACIÓN LA COMUNIDAD ESCOLAR

1. **Para los efectos del desarrollo curricular, en general, y para la evaluación de los Aprendizajes en particular, el Año Lectivo se organiza en TRIMESTRES, tal como se indica en el Calendario Escolar Regional .**
2. Al inicio de cada trimestre se informará a los padres, madres y apoderados las formas y criterios generales con los cuales los estudiantes serán evaluados; se entregarán resultados de evaluaciones parciales y semestrales a los apoderados durante el año escolar en reuniones ordinarias de Sub – Centro de Padres y Apoderados, dispuestas en la programación general de actividades del Liceo.
Dicha calendarización quedará fijada en el mes de marzo en el respectivo calendario escolar institucional.

Los docentes promoverán, al inicio de cada unidad, espacios de conocimiento y comprensión de las formas y los criterios en que se basarán las evaluaciones formativas y Sumativa.

La entrega de resultados, a los estudiantes, debe ser una instancia de evaluación del proceso de enseñanza -aprendizaje para sus enmiendas y modificaciones pertinentes en reuniones de

departamentos o en las evaluaciones institucionales correspondientes.

3. Con el propósito de tomar decisiones curriculares de mejoramiento, de acuerdo a la realidad concreta del Establecimiento, se efectuarán las Evaluaciones Institucionales, de acuerdo a las instrucciones técnicas que determinará la Dirección con la Jefatura de la Unidad Técnica Pedagógica y según el Calendario Regional de Secretaría Ministerial de Educación.

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

4. Se asignarán calificaciones con numerales en representación de logros de aprendizajes integrales del estudiante de acuerdo a las siguientes reglas: Una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal, con aproximación. Excepto en la asignatura de Religión, cuyo promedio final se cambia a Concepto Según escala M.B.-6.0 a 7.0; B-5.0 a 5.9; S- 4.0 a 4.9 e I- de 1 a 3.9 en el proceso de Finalización de Año.
5. Se realizarán variadas y diversificadas estrategias de evaluación, aplicando diferentes formas, tipos y criterios con el fin de obtener información válida, confiable y objetiva de los aprendizajes de los estudiantes

Entendiéndose por:

- ✓ *Forma y tipos:* Oral, escrita, observación del producto de aprendizaje, de ejecución, Individual, grupal, autoevaluación, Coevaluación, heteroevaluación¹ y diferenciada; Diagnóstica (Inicio), Formativa (de proceso) y Sumativa (de producto).

6. El Profesor deberá diseñar planificaciones considerando forma, tipo y criterios definidos de evaluación que los estudiantes deberán desarrollar y/o ejecutar. Estas actividades de Evaluación deberán ser congruentes con el PEI.

La planificación curricular podrá incluir a lo menos los siguientes procedimientos o estrategias de evaluación:

6.1 Pruebas escritas:

- Objetivas
- Ensayo

6.2 Observación :

- espontánea,
- estructurada

6.3 Prueba Oral.

- Documentos y trabajos de los estudiantes:
 - Selección de trabajos que muestran las etapas seguidas en su desarrollo y las estrategias usadas (borradores, esquemas de trabajo, diseños).
 - Documentos varios elegidos por el estudiante que muestran sus puntos de vista o la evolución de su pensamiento.
 - Trabajos de investigación por pautas dadas por el profesor de asignatura.
- Entrevista
 - A partir de rúbricas el estudiante evidencia en forma oral los niveles de aprendizajes alcanzados.
- Desempeño :
 - Ejercicios de resolución de Problemas
 - Demostración.
 - Ejercicios de simulación, dramatización y juegos.
 - Actividades de laboratorio.
- Trabajo Destacado:
 - Exposición, colección, recital
 - Invento.
 - Proyecto de Investigación.
 - Adaptación, composición.

- Carpetas:
 - De trabajo (muestras de trabajos para exhibir progreso)
 - De final de ciclo (se usa como uno de los requisitos para demostrar que se han alcanzado los estándares de término de un ciclo escolar)
 - De "escaparate" (exhibición de los mejores trabajos de un estudiante).

No obstante, el Profesor podrá aplicar como máximo hasta tres (3) evaluaciones por Procedimiento.

- Los estudiantes serán informados de criterios, formas y tipos de evaluación conforme a un sistema de aprendizaje progresivo, objetivo y transparente, ajustado al presente reglamento de Evaluación. Este precepto normativo incluye las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar ordinaria; las que deben evitar sobrecarga resguardando los espacios de vida personal, familiar y social del estudiante.
7. El Profesor deberá considerar a lo menos una vez al año una autoevaluación y/o evaluación de pares (Coevaluación), incluida en cualquiera de los procedimientos evaluativos descritos en el numeral N° 6, ésta puede ser incluida en la ponderación de una evaluación sumativa y/o ser por si sola una calificación.
 8. El Profesor deberá registrar en el Libro de clases la forma y tipo de Procedimiento Evaluativo usado.
 9. **Como referencia cuantitativa el registro Mínimo de CALIFICACIONES será igual a la carga horaria semanal de cada asignatura.**
 10. **No obstante, el numeral anterior; podrán modificar el mínimo de registro de calificaciones;** así como la adecuación de criterios, formas, tipos de evaluaciones en reunión colaborativa de departamento para promover la mejora continua de los procesos de enseñanza aprendizaje. Estos encuentros resolutivos y de toma de decisiones pedagógicas deberán ocurrir a lo menos una vez por trimestre, en los meses de mayo, septiembre y noviembre.
 11. Los y las docentes en grupos colaborativos profesionales del establecimiento, monitorearán la coherencia de los diseños de Unidad y planificación anual con los resultados de las evaluaciones formativas y calificaciones que resultaren durante el proceso trimestrales y

anuales para la toma de decisiones pedagógicas necesarias para la sustentabilidad del progreso integral de los estudiantes.

DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES

12. En los casos de estudiantes que necesiten ser evaluados en forma diferenciada, el profesional de la educación deberá:
 - Confeccionar adecuaciones curriculares vinculadas a los planes y programas vigentes y resultado de diagnóstico y especificidad de cada estudiante.
 - La necesidad de integrar a un estudiante será informada a los docentes en reunión (docentes y equipo de integración) a realizarse en el mes de abril de cada año escolar. Esta Nómina anual contendrá a lo menos: Necesidad educativa especial. (Según diagnóstico de especialistas y equipo PIE)
 - **El profesional de la educación estará facultado para eximir total o parcialmente algunos Procedimientos Evaluativos que no favorezcan a los estudiantes debidos a sus particularidades (respaldadas por informes técnicos fundados, dejando registrado en libro de actas en UTP, Convivencia escolar y/o PIE).** Si el informe fundado es posterior al registro de la calificación se procederá a considerar la calificación mayor que se relacionan con el Objetivo de aprendizaje; sin aplicar la cantidad de registro de calificaciones establecida para la Asignatura en cuestión.
 - La aplicación de diversificaciones de evaluaciones formativas y Sumativa; de formas, tipos y criterios en los procesos de evaluación en una o más asignatura se basará en diagnóstico y procesos de evaluaciones que entreguen la información coherente y necesaria para diseñar procesos de adaptaciones curriculares según criterios pedagógicos y/o socioemocionales.
 - Los estudiantes con NEE tendrán sus propias adecuaciones curriculares; estas adecuaciones curriculares deberán regirse por normativa vigente. Los responsables directos de elaborar estos informes serán los integrantes del Equipo PIE en conjunto con los profesores de asignatura.

PROMOCIÓN Y REPITENCIA

13. Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio y que cumplan con el requisito de asistencia.

RENDIMIENTO

14. Se entenderá por aprobado aquellos estudiantes que reúnan promedios numéricos anuales por asignaturas del plan de estudio iguales o superiores a 4.0.
15. El resultado conceptual y numérico de la evaluación obtenida por los estudiantes en la Asignatura de Religión y los objetivos transversales evaluados, no incidirá negativamente en su promoción.
16. La opción a cursar la asignatura de Religión deberá hacerla el Apoderado. Para tal efecto, deberá completar un formulario correspondiente en el momento de la matrícula, o durante la primera semana de clases del Año Escolar.

Los estudiantes podrán elegir, como reemplazo de la asignatura de religión, una de las siguientes asignaturas del plan común general electivo (según decreto N° 876 del año 2019), Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Artes y/o Educación Física y Salud (dependiendo de disponibilidad de recurso humano profesional disponible).

Los resultados numéricos de los procesos de evaluación del plan común electivo incidirán en promoción y repitencia, por tanto, se califican en escala de 1.0 a 7.0. con una decimal.

17. Todos los resultados de las CALIFICACIONES que obtengan los estudiantes serán sólo de **carácter coeficiente uno (1)**, considerando que Representa el logro de aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
18. **Para la promoción del curso se establecen las siguientes consideraciones:**
 - Serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector de aprendizaje no aprobado.

- Igualmente, serán promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,0.
Para efecto del cálculo se considerará el resultado numérico de las Calificaciones de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

ASISTENCIA

- Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir, a lo menos, al 85% de las horas realizadas y establecidas en el calendario escolar.
 - En caso de ausencia prolongada ya sea por problemas de salud u otros, el **estudiante contará con un plazo de tres días hábiles**, desde el momento en que se reincorpora a clases para acreditarlo mediante certificado extendido por los profesionales pertinentes, para respaldar la aplicación del párrafo final del numeral 2 del artículo 10 del decreto 67.
 - La unidad de Convivencia Escolar administrará un archivo con los documentos de cada uno de los casos y estudiantes, como respaldo y estadística, situación que llevará al día el asistente de educación correspondiente, informando mensualmente para conocimiento del estudiante y apoderado.
 - El Director en conjunto con el jefe técnico y en consulta al consejo de profesores, en un plazo de cinco días hábiles desde la finalización del año escolar en el establecimiento, a petición del apoderado y estudiante, resolverá la excepcionalidad de exigencia del porcentaje de asistencia para la promoción, por motivos fundados, ajustándose a normativa del Art. 10, numeral 2 inciso final del decreto 67.
19. La situación de estudiantes con **AUSENCIAS REITERADAS Y PROLONGADAS, por razones** de fuerza mayor y/o aplicación de normativas de convivencia escolar; estudiantes con responsabilidad de embarazo, maternidad, enfermedades catastróficas y/o siniestros que dificulten su “asistencia regular a clases”, tendrán las siguientes consideraciones desde la perspectiva de Evaluación y Promoción:
- Mantendrán su calidad de estudiante regular
 - Una vez detectada su situación, deberán presentar el respectivo certificado (emitido por profesionales del área (Juez, Trabajador social, Médico, entre otros) a unidad de convivencia escolar en un plazo de 5 días calendario, la que informará a UTP con el propósito de aplicar las consideraciones especiales de cada caso.

- Los estudiantes, que se encuentran dentro de un proceso REGULADO por las normativas del Reglamento de Convivencia Escolar se registrarán por protocolos específicos de evaluación, e implementación del currículo PARA CADA UNO DE LOS CASOS. Salvaguardando criterios de “debido proceso” e igualdad de oportunidades.
 - La Unidad Técnico – Pedagógica en trabajos colaborativos con los docentes del establecimiento, diseñará (en horarios NO lectivos Asignados según normativa especificada en DF Ley N° 1 del ministerio de educación en Art. 6 , 69 y 80) un plan de DIVERSIFICACIÓN curricular pertinente a la condición del estudiante, esto implica un calendario de procedimientos evaluativos, salvaguardando una cobertura curricular mínima y la asignación de tutorías pedagógicas y de orientación suficiente para una efectiva oportunidad educativa.
 - El profesor podrá eximir, parcial o total, de algún procedimiento evaluativo de uno o más estudiantes siguiendo los lineamientos emanados de las conclusiones acordadas en trabajos de reflexión pedagógica colaborativas y/o diálogos pedagógicos entre pares y equipo UTP.
 - El apoderado del Estudiante deberá velar por el fiel cumplimiento de los compromisos académicos contraídos.
 - Los estudiantes que inasistan o atrasen en su proceso evaluativo tendrán 15 días calendario de plazo para regularizar su situación siempre y cuando no estén bajo un reposo certificado. El no cumplimiento de estos plazos permitirá la aplicación del Artículo 19 de este reglamento referido al no cumplimiento con actividades evaluativas.
 - **En caso extremo de inasistencia justificada por profesionales pertinentes los estudiantes que se rijan por este articulado deberán tener a lo menos un semestre concluido en su proceso de actividades de evaluación.**
20. La situación de los estudiantes regulares llamados a cumplir con el Servicio Militar, tendrán las siguientes consideraciones normativas:
- El estudiante mantendrá su derecho a matrícula en el Liceo por el tiempo que dure su conscripción.
 - Si tuviere que salir a cumplir con su deber militar antes de finalizar el año escolar, en un análisis caso a caso, el Director podrá autorizar el adelanto de los procedimientos evaluativos finales.

- La ausencia a clases durante el Año Escolar correspondiente, por causa del Servicio Militar, no será considerada para los efectos de promoción.
- En cualquier caso, extremo de inasistencia los estudiantes que se rijan por este articulado deberán tener a lo menos un semestre concluido en su proceso de actividades de evaluación.

PERÍODO ESPECIAL ACADÉMICO Y SITUACIONES ESPECIALES DE PROMOCIÓN

21. Los estudiantes que en la penúltima semana, del periodo anual, se encuentren EN SITUACIÓN DE REPITENCIA, deberán participar en un **“PERÍODO ESPECIAL” DURANTE LA ÚLTIMA SEMANA DEL CALENDARIO ESCOLAR; en este tiempo realizarán ACTIVIDADES DE APRENDIZAJES** en la(s) asignatura(s) reprobada(s), las que están dentro de un proceso continuo e intensivo que incluye nivelación, monitoreo y retroalimentación con evaluaciones y calificaciones suficiente para tomar decisiones ajustada a la diversidad, adecuaciones curriculares necesarias y la justa aplicación del Artículo 5 y Art. 11 del decreto 67.

El resultado numérico de esta evaluación podrá reemplazar una o más “calificación(es)” anterior(es) y/o ser consignada como resultado parcial según decisión pedagógica del docente titular, con acuerdo de los profesionales de la educación que hayan participado en el proceso de enseñanza aprendizaje; PIE, apoyo pedagógico u otro de LA ASIGNATURA(S) reprobada(s) en el año escolar en curso.

No obstante, es un derecho del estudiante asistir al período especial, cuando así lo manifieste (constancia en hoja de observación) explicitando que su objetivo al asistir al período especial, es ascender el promedio general o de una asignatura específica de los logros académico del año escolar en curso.

Los resultados del período especial NO deberán bajar los promedios anuales generales de los estudiantes.

Toda evaluación debe ser congruente a la planificación curricular contenida en el respectivo diseño de unidad.

22. Sin perjuicio del inciso anterior las situaciones de estudiantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento se analizarán siguiendo las formas y criterios establecidos en artículo 11 de decreto 67.

- **El jefe técnico en colaboración con profesor jefe, profesionales de la educación y apoyos técnicos del establecimiento que hayan participado en el proceso de aprendizaje elaborarán informe de un estudiante, considerando criterios pedagógicos (progreso y brecha de los aprendizajes en relación al grupo de curso) y socioemocionales, para analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción** señalados en los numerales precedentes. A la luz de este informe el director, su equipo directivo y/o equipo de gestión decidirán la promoción o repitencia del estudiante individualizado.
 - Los(as) estudiantes que en el año académico **anterior hayan sido promovidos o reprobados, según punto anterior, participarán en procesos de enseñanza aprendizaje trimestrales de acompañamiento**. De este proceso se emitirá un informe periódico con criterios pedagógicos y socioemocionales fundamentará la continuidad o suspensión del proceso de acompañamiento. Estos procesos deberán ajustarse a un diseño individualizado el que contendrá diagnóstico, evaluaciones formativas y/o Sumativa, monitoreo y otros necesarios para cada caso.
23. La aplicación de las disposiciones anteriores y su respectivo plan de acompañamiento deberá ser informada al apoderado titular y/o reemplazante en entrevista personal. En esta cita se le comunicará al apoderado los horarios, criterios, tipos y formas de evaluación que deberá realizar su pupilo durante el proceso, lo que deberá aceptar o rechazar.

DE LAS CALIFICACIONES ESPECIALES Y EL REGISTRO DE LAS EVALUACIONES

24. Los procesos de enseñanza aprendizajes enmarcados en las planificaciones de adaptaciones curriculares, nivelación, Asignaturas complementarias de enseñanza-aprendizajes, talleres que generen promedios trimestrales podrán ser incluidas como calificación parcial reemplazando una calificación parcial inferior obtenida durante el respectivo trimestre; este reemplazo será en una asignatura afín mediando un acto administrativo articulado y coordinada desde la UTP, previo acuerdo con el o los (as) docentes titulares de cada una de las asignaturas involucradas, considerando criterios estrictamente pedagógicos; tales como: Planes y Programas, Planificación, diagnóstico, informes PIE, Informe psicosocial e informe de unidad de

convivencia escolar y Objetivos de Aprendizajes y Habilidades vinculadas.

- En ningún caso el resultado del procesamiento evaluativo será considerado como Examen.
- En ningún caso las actividades ACLE podrán incidir “negativamente” en los resultados de logros de objetivos.
- Cada Asignatura podrá anidar una “calificación máxima” por estudiante de carácter parcial anual, por una sola vez al año, a los estudiantes que obtengan distinción máxima por participar en actividades extracurriculares (dentro y/o fuera del Liceo); Será requisito para obtener esta calificación máxima que la actividad realizada fortalezca la dimensión Actitudinal y procedimental del educando según rúbricas diseñadas por UTP en el marco del perfil PEI.
- Las asignaturas con dos calificaciones registradas al **TRIMESTRE** respectivo deben anidar como máximo una nota parcial de origen en adaptaciones curriculares, nivelación, programa complementario de enseñanza-aprendizajes, talleres, entre otros apoyos pedagógicos para el desarrollo integral del estudiante.
- Las asignaturas de Biología, Física y Química serán consideradas UNA SOLA asignatura para la aplicación del inciso anterior.
- El o los docentes del área complementaria, una vez presentado el o los diseños trimestrales de unidad(es), concordarán, con el docente titular de la asignatura general o diferenciada y Unidad Técnica, la asignatura(s) en que se anidará el promedio trimestral de la **asignatura complementaria como calificación parcial durante el respectivo trimestre.**
En casos fundados, previo informe entregado a UTP, podrán declararse la no aplicación del inciso anterior.
- **El resultado de un procedimiento evaluativo deberá darse a conocer al estudiante(a) dentro de los 15 días hábiles posteriores a su realización. Por razones justificadas estos plazos no serán considerados.**
- Las asignaturas de Biología, Física y Química serán consideradas una sola, CIENCIAS NATURALES, en el cálculo de promedios trimestrales se sumarán el total de calificaciones parciales, cuyo resultado será dividido por el guarismo que corresponda al total de calificaciones registradas que no hayan sido anuladas. Para realizar el

cálculo de promedio anual se suman los promedios trimestrales cuyo resultado se dividirá por dos (3).

- En ningún caso las calificaciones correspondientes a notas por actividades del ámbito actitudinal y procedimental (Extracurricular: Desfile, Complementarios, taller, acción por la imagen positiva del Liceo y/u otras consideradas en este reglamento) **podrá exceder el 30% de la ponderación** de las calificaciones que están registradas en el momento de anidar "calificación especial" del respectivo estudiante; considerando como base de cálculo las notas consignadas por el docente titular de la asignatura.
25. Las calificaciones, en el Marco del logro de objetivos Planificados, implementados en acciones de enseñanza-aprendizaje deberán estar registradas en el libro de clases en un plazo máximo de 15 días calendarios.
26. Para cada Actividad de evaluación deberá existir **una pauta que contenga: los criterios, objetivo(s), Indicadores y/o rúbricas, ponderaciones consideradas en la respectiva evaluación;** además especificar respectivos puntajes. Dicha pauta deberá ser comunicada a los estudiantes en forma oportuna antes de aplicarse los instrumentos de evaluaciones.

27. DEL NO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS Y RESULTADOS EN EVALUACIONES.

- 27.1 El estudiante(a) que no asiste a algún procedimiento evaluativo previamente programado, será evaluado **en una segunda instancia determinada por el Profesor de la asignatura correspondiente, en un horario de Lunes a Viernes de 8:15 hrs. a 18 hrs. ANTES de la finalización del trimestre respectivo.**
- 27.2 Constituirá una falta al reglamento de convivencia escolar la negativa individual o colectiva a realizar una actividad de evaluación.
Ante ello, la unidad de Convivencia escolar deberá informar y entregar los antecedentes al Jefe Técnico Pedagógico. El docente respectivo deberá presentar, en UTP, un instrumento de evaluación para ser aplicado a los estudiantes involucrados.
- 27.3 Los estudiantes que no traen los materiales necesarios para su trabajo en clases, en forma reiterada y sin justificación, verán registrada la observación en su hoja de

vida. Si la situación implica una interrupción de la evaluación se le debe aplicar los numerales anteriores (27.1 y 27.2) según lo propuesto a UTP por encargados de convivencia escolar y docente de la asignatura respectiva.

27.4 Los estudiantes que presentan instrumentos de evaluación (formativa y/o Sumativa) con evidencias de plagio o copia **deberán acreditar aprendizajes a través de la aplicación de otros instrumentos de evaluaciones validos según PEI y propuesta curricular del establecimiento**, ajustado a los criterios, formas y tipos de evaluación que establece el presente reglamento. Se entenderá como plagio o copia aquel producto entregado por estudiante que tiene elementos evidentes de similitud o igualdad en forma y fondo a otra u otras elaboraciones de respuestas y/o creaciones intelectuales ajenas al proceso individual o colectivo según corresponda.

28. Si en el resultado de un procedimiento evaluativo en un determinado curso, la cantidad de calificaciones insuficiente es superior al 50% de los estudiantes presentes en el momento de realizar la respectiva actividad de evaluación, el docente podrá registrar el resultado individual y/o colectivo en el libro de clases, debiendo reforzar y/o tratar nuevamente el o los objetivos evaluados, cambiando la Metodología y el Procedimiento Evaluativo. El resultado de la evaluación siguiente al reforzamiento, anulará la "calificación" inferior al momento de hacer el cálculo del promedio TRIMESTRAL de la respectiva Asignatura.

No obstante el procedimiento evaluativo anterior no deberá repetirse más de una vez. Exceptuando la situación señalada en 27 .2 y/o la aplicación del numeral 10 referidos a conclusiones de reflexiones pedagógicas colaborativas.

29. La situación final de los estudiantes deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente, en alguna de las tres categorías siguientes:

- PROMOVIDO
- REPROBADO
- RETIRADO

30. Los estudiantes obtendrán, durante el Año Escolar, los siguientes resultados de las evaluaciones:

- **PARCIALES:** corresponderán a las calificaciones de las evaluaciones obtenidos por el estudiante durante el Semestre, en cada una de las asignaturas de acuerdo al Plan de Estudios.
- **TRIMESTRALES:** corresponderán, en cada asignatura, al promedio de las calificaciones obtenidas de los procesos de evaluación durante el semestre, con un decimal, con aproximación.
- **FINALES:** Corresponden al promedio de los resultados numéricos y conceptuales (religión) obtenidos de las evaluaciones de los dos semestres, con un decimal, con aproximación. Este resultado debe incluir las calificaciones del período especial.

PLANIFICACION INSTRUCCIONAL

31. Las Planificaciones anuales deberán considerar: TIEMPO, UNIDAD Y CONTENIDOS y los Diseños de Unidades deberán considerar: Resumen del propósito de la Unidad; Tiempo; Actitud/valores/Habilidades; Aprendizajes a lograr; Contenidos y Estrategias de enseñanza/aprendizajes y estrategia de evaluación de acuerdo al formato entregado al inicio del año laboral docente.

32. La Planificación anual y diseño de unidades, se realizará durante el mes de diciembre y marzo.

En reuniones de departamentos, asignaturas afines y otras instancias técnicas los docentes y profesionales de apoyo, en coordinación con UTP, reflexionarán y tomarán decisiones basados en los resultados de los procesos evaluativos.

Como resultado de estos encuentros de reflexión colaborativas se emitirá informe del estado de avance considerando principales logros, dificultades, necesidad de enmiendas a las Planificaciones, y Diseños de Unidades.

33. El conjunto de objetivos seleccionados constituye una "Guía" para la realización de las clases, en las cuales pueden desglosarse objetivos funcionales y/o trabajar objetivos emergentes.

34. El Docente posterioridad al cierre de cada clase, deberá anotar en el Libro de Clases, sección "registro": el o los objetivos y/o las actividades realizadas por los estudiantes.

CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y ACTAS DE REGISTRO DE EVALUACIONES Y PROMOCION ESCOLAR

35. Informes de aprendizajes y logros socioemocionales parciales, trimestrales y anuales.

- El Establecimiento mantendrá un sistema de información expedito para comunicar al apoderado y estudiantes el resultado de las evaluaciones obtenidas por su pupilo a través de un:
 - a) Informe parcial entregado en reuniones mensuales de apoderados y apoderadas.
 - b) Informes trimestrales será entregado en la semana siguiente al termino del período establecido por calendario regional ministerial.
 - c) Informe anual entregado previo al proceso de matrículas.
- Los respectivos informes serán responsabilidad del Profesor Jefe, quien podrá solicitar la impresión en laboratorio de computación con al menos tres días de antelación, para ser entregados en reunión de Sub-Centro de Padres y Apoderados en el mes correspondiente. Ante la ausencia del Apoderado a la reunión, se le entregará el documento en la hora de atención de Apoderados del Profesor Jefe respectivo.

INFORMES FINALES ANUALES.

36. Al término del año escolar, el Establecimiento entregará a sus estudiantes un certificado anual de estudio, indicando el promedio del resultado numérico de las evaluaciones por cada asignatura y/o módulo de aprendizaje y la situación final.

- Los Profesores Jefes de Cuarto año Medio, deberán registrar en un acta especial los resultados de las evaluaciones de los Objetivos Fundamentales Transversales según planificación y proyecto educativo. Este aspecto de las evaluaciones debe ser coordinado por la unidad de orientación del establecimiento.
- A los estudiantes que no continúen estudios en el Establecimiento al año escolar siguiente, se le entregará toda la documentación que requiera para informar de su rendimiento académico general, donde se incluye el resultado de las evaluaciones de Objetivos Transversales.
- Los estudiantes y alumnas de la modalidad Técnico Profesional conservarán su documentación en el establecimiento mientras dure su proceso de práctica y titulación.
- El Profesor Jefe será responsable de la confección de los siguientes documentos:
 - Certificado anual de estudios.
 - Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar.
 - Informe de Evaluaciones de Objetivos transversales de estudiantes que se retiran o egresan del colegio
 - Informe de evaluaciones de Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para evaluación institucional.
 - Registros en plataforma informática.

37. Para optimizar las actividades anteriores y crear las condiciones para la preparación de la evaluación institucional de Diciembre los profesores jefes contarán con un soporte computacional de gestión escolar.

38. El acta de registro de Evaluaciones y promoción escolar, registrará las Evaluaciones finales en cada asignatura o módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula nacional de

identidad de cada uno de ellos. Una copia de estas actas deberán ser firmadas por cada uno de los profesores del plan de estudio.

DE LAS PRACTICAS PROFESIONALES Y PROCESO DE TITULACION:

39. Se regirán por el siguiente articulado:

Art.1. Para realización de la práctica profesional en calidad de estudiante regular, este debe matricularse en el Liceo.

Art.2. El proceso de titulación se extiende desde la matrícula de un estudiante(a) en un establecimiento de Enseñanza Media Técnica-Profesional, para la realización de su Práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente, por el Ministerio de Educación.

Art.3. Los estudiantes (as) que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la bonificación de la Práctica profesional. Para obtener este beneficio los estudiantes serán verificados por la coordinadora de especialidades, una vez finalizada su práctica y enviados su certificación a JUNAEB.

Art.4. El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo máximo de tres años contado de la fecha de egreso del estudiante.

Art.5. El hecho de estar matriculado permitirá que el estudiante pueda gozar de todos sus derechos como estudiante según legislación vigente.

Art.6. El establecimiento podrá ofrecer práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3° año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano. Las prácticas intermedias solo se podrán realizar en la región donde se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva.

Art.7. El colegio abrirá un libro de Registro de Práctica con los datos personales de los estudiantes matriculados para tal efecto, del lugar de práctica y el periodo de duración correspondiente.

Art.8. El estudiante que inicie su Práctica Profesional deberá previamente solicitar al establecimiento un certificado de autorización de Práctica Profesional, como una manera de cautelar una sana relación entre el Establecimiento y el lugar de práctica del estudiante. En caso de abandono y no dar aviso a la Jefe de Formación Técnico Profesional, podrá reiniciar otra práctica después de un periodo de 30 días.

Art.9. El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de 3 años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Podrán solicitar al respectivo establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral y copia del contrato de trabajo. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Art.10. La Práctica Profesional deberá comprender un número de 360 horas, según Decreto Exento N° 02516/ 2007, y se reconocerá como tal según fecha de matrícula e inicio en la empresa. El estudiante no podrá aceptar más de 40 horas de trabajo semanal, ni en caso de turnos de noche y / o trabajo en días festivos y fines de semana. Cualquier accidente o caso fortuito que ocurra al estudiante en este horario, no será protegido por la ley de seguros de accidente escolar.

Art.11. La supervisión de la práctica estará a cargo de la jefe de Formación Técnico Profesional y / o profesores de las diversas especialidades, los cuales visitarán a lo menos en una ocasión el lugar de práctica, con una pauta de supervisión.

Art.12. Una vez concluida la Práctica Profesional, el maestro guía del estudiante practicante emitirá un informe, según formato suministrado por el Liceo, que se denominará "Plan de Práctica", en conjunto con el profesor tutor del Establecimiento y estudiante en práctica.

Art.13. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica, elaborado por la Jefe de Formación Técnico-Profesional, quien incorporará antecedentes del documento Plan de Práctica.

Art.14. Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación. El establecimiento educacional deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes

correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

DISPOSICIONES FINALES

40. Todo estudiante o curso representado por su directiva de los estudiantes y/o padres que se sienta afectado por la aplicación incorrecta tanto del espíritu como de la letra de este Reglamento, deberá representar(lo), por escrito , al Jefe Técnico, **en un plazo no superior a cinco días hábiles, desde el momento en que se realizó la actividad de evaluación y/o se le comunicó el resultados de la evaluación de la presunta irregularidad**, la UTP deberá resolver la presentación, previa entrevista pedagógica con docente involucrado, y comunicada por escrito a los estudiantes y/o apoderados cuando corresponda.

41. El equipo directivo y Técnico pedagógico, en uso de sus facultades, teniendo a la vista los antecedentes denunciados y/o detectados, **podrá en un plazo de 15 días hábiles declarar NULA la “NOTA” que no se ajusta a reglamento.**

Para los efectos de aplicar este artículo se abrirá un registro de acta o una carpeta en donde se consignarán las fechas del ingreso de objeciones y/o conclusiones de entrevista con docente con Jefe de Unidad Técnica (registrada en Libro de Entrevista en U.T.P), datos y firmas del objetor , además de firma y fecha del recibo de informe escrito a docente , estudiante y apoderados involucrados según corresponda.

42. Será responsabilidad del Jefe Técnico Pedagógico velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual deberá presentar un Informe al término de cada semestre del desarrollo evaluativo del proceso, y las sugerencias de retroalimentación y, posibles modificaciones al término del año lectivo.

43. El Director del Establecimiento, basándose en informe del **Jefe Técnico, Profesor Jefe y Profesor de asignatura involucrada podrá declarar “NULO”, parcial o total**, un procedimiento evaluativo cuando concurren causales de no cumplimiento al presente reglamento.

44. El presente Reglamento regirá durante el año escolar, debiendo evaluarse y retroalimentarse o modificarse al final de cada año escolar siguiendo lineamientos de conclusiones emanadas de la respectiva evaluación institucional.

45. Las situaciones singulares y de excepción o no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, previa consulta a los estamentos e instituciones asesoras y fiscalizadoras pertinentes.

i HETEROEVALUACION

Es la evaluación que realiza una persona sobre otra respecto de su trabajo, actuación, rendimiento, etc. A diferencia de la coevaluación, aquí las personas pertenecen a distintos niveles, es decir no cumplen la misma función. Se refiere a la evaluación que habitualmente lleva a cabo el profesor con respecto a los aprendizajes de sus alumnos; sin embargo también es importante que la heteroevaluación pueda realizarse del alumno hacia el profesor ya que no debemos perder de vista que la evaluación es un proceso que compromete a todos los agentes del sistema educativo